



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que la Defensora de Familia allegó dos memoriales de cumplimiento a lo dispuesto en Auto que antecede. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto sustanciación No. 284

Puerto Asís, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00129-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandada: Jeison Alexander Muñoz Mosquera

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico del Juzgado los días 19-07-2021 fuera de la jornada laboral y 04-08-2021, la Defensora de Familia allegó diligencias de notificación personal, respectivamente, a los demandados Mileidy Olcué Taquinas y Jeison Alexander Muñoz Mosquera.

Sobre las mismas debe precisarse lo siguiente:

1-En cuanto a la señora Mileidy Olcupe Taquinas se cumplió parcialmente, pues si bien se dejó constancia de la notificación personal del Auto Admisorio, no obra soporte que se le haya entregado copia de la demanda y sus anexos, conforme se ordenó en el mismo proveído.

2-Por otra parte, en lo que concierne al señor Jeison Alexander Muñoz Mosquera, se pretende se tenga por notificado del Auto admisorio de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, observa el despacho que la Defensora de Familia realizó la diligencia de notificación a través de la aplicación “whatsapp”, no obstante, aunque se considera que la parte actora cumplió con las exigencias previstas en la norma citada, al indicar la forma en la que obtuvo el canal telefónico de comunicación con el demandado, y se mira con claridad el “acuse de recibo” por el destinatario acerca de los documentos remitidos, no se mostró sumariamente el número de contacto registrado por la abogada en la aplicación whatsapp o en su móvil, que efectivamente corresponda al del demandado. De igual forma, tampoco se observa claramente la fecha en que remitió dichos documentos.

En este orden, antes de resolver sobre la eficacia y validez de la referida notificación, se requerirá a la Defensora de Familia para que proceda conforme se indicó en este proveído dentro del término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO FERNANDO CORAL MEJÍA
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Coral Mejia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asís

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4be70c70ac8a56910aa5c29aafbd8a0666b0e8f3442bc764e98422fd6260203

Documento generado en 02/09/2021 06:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>